



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2355/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2355/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2355/2025	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	090161725001234

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Diversos cuestionamientos relacionados con la presentación de los proyectos de simplificación y digitalización de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México presentada el pasado 15 de julio de este año, respecto de la metodología utilizada, criterios, sistemas e instrumentos informáticos, fases para su implementación, ente otros.	Informó que es incompetente y remitió la solicitud a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.	Por la incompetencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	10 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para que realice una búsqueda de la información solicitada.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• Deberá, asumir competencia y realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada y pronunciarse por cada uno de los cuestionamientos realizados.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles
PALABRAS CLAVE	
Tramites, digitalización, Consejería Jurídica, metodología, criterios, fases, instrumentos informativos.	



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	20

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2355/2025**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** se **MODIFICA** para que asuma competencia y realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se pronuncie por cada uno de los cuestionamientos realizados.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2355/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** y se le **ORDENA**:

- ***Deberá, asumir competencia y realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada y pronunciarse por cada uno de los cuestionamientos realizados.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 04 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Derivado de la presentación de los proyectos de simplificación y digitalización de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México presentada el pasado 15 de julio de este año, y en específico derivado de los acciones que se implementaron para lograr dichos objetivos, quisiera conocer lo siguiente:

a) Bajo qué lógica se realizó dicha simplificación, en específico quisiera saber qué metodología se utilizó y en cuánto tiempo se estableció el modelo para aplicar esa metodología.

b) Cuál fue la lógica o criterios utilizados para realizar la clasificación de actos que presento nuestra señora Jefa de Gobierno en conjunto con la Consejera Jurídica

c) Qué autoridad o persona servidora pública verificó y autorizó la aplicación de dicha metodología, y con qué fundamento se hicieron las modificaciones que atienden a esas mejoras.

d) Qué sistemas informáticos se utilizarán para digitalizar dichos trámites y cómo se efectuarán los trámites que necesariamente ocupan la presencia de la persona interesada. Asimismo, quisiera saber la totalidad de sistemas que se implementarán.

e) Cuáles serán los instrumentos electrónicos para asentar huellas y firmas en los actos que así lo requieran

f) Cuáles serán las fases que se implementarán para caminar hacia la digitalización.

g) Quisiera conocer la totalidad de los requisitos antes y después de ser intervenidos, desglosados por actos, incluyendo los tiempos de respuesta y su fundamento legal.

h) Derivado de una confusión en las fechas, quisiera que se precisara la fecha en la que se aplicarán estas mejoras.

Muchas gracias...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 07 agosto de 2025, la institución pública declaró notoria incompetencia y remitió la solicitud a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, a través del



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2355/2025

escrito con número de oficio **CJSL/UT/1689/2025** de fecha 06 de agosto de 2025, emitido por la Unidad de Transparencia, refiriendo lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envió su solicitud a la **Dirección General del Registro Civil**, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informara si es competente total, competente parcial o en su caso, no competente para dar respuesta.]

En tal situación, dicha Dirección General, a través de su enlace en materia de Transparencia, se declaró no competente para atender su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 232 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 10, fracción VII, primer párrafo y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; y el numeral 4.1, último párrafo de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, esta Unidad de Transparencia remite la presente solicitud a la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, y gobernanza tecnológica en la Ciudad de México para las Dependencias, Organos Desconcentrados, Entidades Paraestatales y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital y gobernanza tecnológica en la Ciudad de México, (...)

Artículo 6. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Agencia: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México; (...)

Artículo 14. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir, diseñar, coordinar, vigilar y evaluar la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica, gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, de observación obligatoria para todas las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad en el ámbito de sus facultades;” (Sic)

Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México

“Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria para la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, y tienen por objeto:

(...)

VII. Establecer los lineamientos para regular e impulsar el desarrollo de canales de digitales que permitan a las Personas interactuar con la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México;” (Sic)

Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia en cita:

Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2355/2025**Responsable de la Unidad de Transparencia:** Luis Antonio Sánchez Flores**Dirección:** Calle José Mariano Jiménez Número 13, Colonia Centro, Demarcación Territorial de Cuauhtémoc, C.P. 06080, en la Ciudad de México**Teléfono:** 55 30 90 05 00 Ext. 119**Correo electrónico:** transparencia.adip@cdmx.gob.mx

Para cualquier duda o comentario sobre el particular, esta Unidad de Transparencia se encuentra en Plaza de la Constitución número 2, piso 3, oficina 303, entre calles 20 de noviembre y 5 de febrero, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuenta con el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

...” (Cita Textual”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 08 de agosto de 2025, la persona manifestó **lo siguiente:**

“Derivado de la respuesta con número de oficio CJSJL/UT/1689/2025, en la cual se manifestó la incompetencia por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, así como de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, se expone la presente queja a efecto de que se considere el tramo de responsabilidad que no se observó al momento de presentar dicho informe. Si bien, la incompetencia de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México se fundó en el artículo 232 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta prerrogativa no es suficiente para fundar una negativa toda vez que el artículo antes citado es enunciativo más no limitativo sobre las facultades que tiene dicho órgano. Es importante partir del artículo 7, fracción XIX, inciso D, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el cual se manifiesta que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, tiene adscrito a este órgano desconcentrado para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública. En este sentido, no se debe olvidar que el marco normativo que contiene las diferentes

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2355/2025

facultades de ambas personas morales no se limita al artículo 232 del Reglamento Interior, dado que por su parte el Reglamento del Registro Civil de la Ciudad de México indica en el artículo 11 que la persona titular de la Consejería Jurídica, entre otras tareas, coordinará las funciones del Registro Civil promoviendo planes, programas y mecanismos que contribuyan a la mejor aplicación y empleo de los elementos jurídicos, técnicos y humanos, para el eficaz funcionamiento del mismo. Y, por otra parte, el artículo 12 de este mismo instrumento faculta a la persona Titular de la Dirección General del Registro Civil para emitir lineamientos y criterios operativos para el buen funcionamiento del Registro Civil, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Ahora bien, el artículo 14 fracción XXVIII de la LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, menciona que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, funge como la autoridad en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa en los términos establecidos por la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y la Ley de Gobierno Digital de la Ciudad de México, teniendo bajo su responsabilidad las materias de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Administración Pública de la Ciudad de México. Para lo anterior, la Agencia será la encargada de promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa, mejora de la gestión y regulación de trámites y servicios de los Entes Públicos. Pero, a su vez la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México en su artículo 79 indica que los Trámites y Servicios inscritos por los Sujetos Obligados podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen, en su respectivo ámbito de competencia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, acciones que hasta el momento la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México ha manifestado no es de su competencia, conforme el artículo 232 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México En este sentido, las preguntas realizadas en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161725001234 versa en cuestionamientos que, si son atribución de ambas figuras, toda vez que los procesos de digitalización no surgen de un procedimiento de osmosis. Dichas plataformas tuvieron que crearse con base en un plan de trabajo en el que no sólo debió intervenir la parte tecnológica a través de la Agencia Digital de Innovación Pú...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 13 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2355/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 27 de agosto de 2025, la institución pública señalada presentó manifestaciones y alegatos, a través del escrito **CJSL/UT/1858/2025** de misma fecha, emitidos por la Unidad de Transparencia.

C) El 05 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** de información pública, la persona solicitante requirió diversos cuestionamientos relacionados con la presentación de los proyectos de simplificación y digitalización de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México presentada el pasado 15 de julio de este año, respecto de la metodología utilizada, criterios, sistemas e instrumentos informáticos, fases para su implementación, ente otros.

En **respuesta**, informó que es incompetente y remitió la solicitud a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la incompetencia.

Ahora bien, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida por los

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2355/2025

particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2355/2025

obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2355/2025

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte**. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Artículo 208. *Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

..." [Énfasis añadido]

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2355/2025

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2355/2025

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Es importante traer a colación la siguiente normatividad:

LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 14. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir, diseñar, coordinar, vigilar y evaluar la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica, gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, de observación

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2355/2025

obligatoria para todas las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad en el ámbito de sus facultades;

II. Coordinar, con los Entes y las autoridades federales, los mecanismos y herramientas necesarias para la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México;

III. Diseñar, implementar y gestionar la Identificación Digital Única en coordinación con otras dependencias federales y de la Ciudad;

IV. Diseñar, en coordinación con los Entes, soluciones tecnológicas que permitan resolver los problemas de la Ciudad de una manera más eficiente y eficaz;

V. Gestionar las plataformas de participación e incidencia ciudadana en materia de trámites y servicios de la Ciudad;

VI. Diseñar, gestionar y actualizar, la Plataforma Única de Gestión de Trámites y Servicios de la Ciudad de México;

VII. Diseñar, gestionar y actualizar, la Plataforma Digital del Sistema de la Ciudad de México de Infraestructura;

VIII. Diseñar, coordinar y gestionar la estrategia de operación del número único de atención de la Ciudad;

XXIII. Dirigir la política de formación de habilidades digitales en la Ciudad;

XXIV. Implementar mecanismos de participación ciudadana en el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura de la Ciudad;

XXV. Cumplir todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencias, anticorrupción que las leyes señalen;

XXVI. Diseñar, implementar, operar, gestionar y actualizar los sistemas de información de la Ciudad;

XXVII. Generar una infraestructura de datos consumible para la Ciudad que integre toda la información generada por todas las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XXVIII. Fungir como autoridad en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa en los términos establecidos por la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y la Ley de Gobierno Digital de la Ciudad de México, teniendo bajo su responsabilidad las materias de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Administración Pública de la Ciudad de México. Para lo anterior, **la Agencia será la encargada de promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa, mejora de la gestión y regulación de trámites y servicios de los Entes Públicos;**

XXIX. Contar con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y la Ley de Gobierno Digital de la Ciudad de México; y

XXX. Las demás que le otorgue la presente ley y otros ordenamientos jurídicos.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2355/2025

De lo anterior, se desprende que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México (**ADIP**) será la encargada de **conducir, diseñar, coordinar, vigilar, evaluar, gestionar, actualizar la Plataforma Única de Gestión de Trámites y Servicios de la Ciudad de México**, así como la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica, gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, de observación obligatoria para todas las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad en el ámbito de sus facultades.

Por lo que la remisión realizada por parte de la institución pública a la ADIP fue correcta, ya que parte de los cuestionamientos son competencia de esa institución, esto deviene del anuncio de la Jefa de Gobierno respecto de la digitalización del 100 por ciento de trámites ante el Registro Civil, la cual en conferencia de prensa, conjuntamente con diversas autoridades entre ellas con la Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, informaron acerca de los detalles de la digitalización de los trámites, como se cita a continuación:

Anuncia Clara Brugada digitalización del 100 por ciento de trámites ante el Registro Civil, con lo que se ahorrará tiempo y evitará intermediarios

Publicado el 15 Julio 2025



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2355/2025

- La Jefa de Gobierno indicó que la Ciudad de México se convierte en la única entidad federativa del país que tiene digitalizados el total de sus trámites del Registro Civil
- El pago de derechos se realizará mediante un código QR y los requisitos disminuyen de 12 a 5, expuso la consejera Jurídica y de Servicios Legales

La Jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina, anunció la digitalización del 100 por ciento de los trámites ante el Registro Civil de la Ciudad de México, por lo que éstos podrán realizarse en línea, desde un celular o computadora, en beneficio de las y los capitalinos, quienes van a ahorrar tiempo y recursos; se reducen los requisitos y se cierra la puerta a intermediarios.

"A partir de ya, el 100 por ciento de los trámites del Registro Civil podrán realizarse en línea y nos vamos a convertir en la única entidad federativa del país que tiene el total de sus trámites de Registro Civil digitalizados", aseguró.

En conferencia de prensa en el Antiguo Palacio del Ayuntamiento, la mandataria capitalina detalló que en total se han digitalizado 31 trámites del Registro Civil, de los cuales 28 nuevos se habilitaron en esta administración y se suman a los tres que digitalizó la administración anterior. Para cualquiera de los trámites, dijo, la ciudadanía sólo requiere contar con la Llave de la Ciudad de México.

Añadió que la ciudadanía obtiene beneficios como reducción de tiempos y requisitos, eliminación de traslados y filas innecesarias, prevención de la corrupción, acceso igualitario y con certeza jurídica desde cualquier lugar, incluso desde otros países.

"Se facilita la vida cotidiana de la población, se convierte en acción contundente contra la corrupción, porque los coyotes que se encuentran afuera de las dependencias, ahí ayudando y cobrando por un trámite a la gente, quedan eliminados al momento que ya no van a ser necesarios los intermediarios para lograr los objetivos de trámites. También se cierra la puerta a prácticas discrecionales y se fortalece la confianza ciudadana en las instituciones", señaló.

Clara Brugada recordó que la exjefa de Gobierno y hoy presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, inició con el proceso de digitalización y hoy se da continuidad a ello.

Por su parte, la titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Eréndira Cruzvillegas Fuentes, recordó que ya estaban digitalizados los trámites de acta de nacimiento, de defunción y matrimonio y ahora se suman 28 nuevos trámites, en cumplimiento de los artículos 2 y 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que garantizan el derecho a una administración pública moderna, eficiente y transparente.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2355/2025

"Ahora vienen 28 trámites accesibles, donde el pago de derecho se realiza ante el Registro de Finanzas con un código QR; además, facilita en 90 por ciento los trámites la disminución de requisitos y se baja de 12 a 5 requisitos", comentó.

En su intervención, el titular de la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), Ángel Tamariz Sánchez, destacó que los 31 trámites van a estar disponibles todos los días las 24 horas del día en la página de internet del Registro Civil capitalino y esto dará certeza jurídica a la ciudadanía, porque los documentos emitidos son fidedignos.

"Va a haber ahorros en costos asociados como transporte, en copias que se necesitan para los trámites, en el acceso sin filas; aunque cabe resaltar que no se está eliminando el trámite presencial, esto es complementario, la gente puede decidir si quiere hacer el trámite de manera digital o presencial", aclaró.

Adelantó que la ADIP trabaja para que todos estos trámites también se puedan realizar en el canal de Whatsapp de Locatel, en el 5556581111, lo que estará disponible en los próximos meses.

De los 31 trámites digitalizados, 14 corresponden al Registro de Actos del Estado Civil de las Personas y son: registro de nacimiento derivado de un reconocimiento voluntario; divorcio voluntario; registro de defunción; registro de matrimonio; constancias de declaración de existencia de concubinato y de declaración de extinción del concubinato; registro de nacimiento de cero a seis meses, de seis meses a 18 años y para personas mayores de 18 años; acta de nacimiento derivada del Procedimiento Administrativo de Reconocimiento de Identidad de Género, así como la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción o divorcio en el extranjero.

También se podrán hacer en línea los asuntos relacionados con Expedición de Constancias Relativas al Estado Civil de las Personas: constancias de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción; reposiciones de constancia de existencia o extinción de concubinato y la constancia de No Deudor Alimentario Moroso (REDAM).

Además, se incluyen los trámites de aclaración de actas por enmienda; corrección de actas por errores ortográficos y los relativos a la Inscripción de Resoluciones Judiciales en Actas del Estado Civil de las Personas, que son los siguientes: inscripciones de registro de nacimiento por sentencia o adopción; inscripción de divorcio por sentencia judicial; inscripción de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencia o presunción de muerte; búsqueda de antecedentes registrales del estado civil de las personas; expedición de copias certificadas del estado civil; reserva de actas por duplicidad de registro de nacimiento; separación de acta de nacimiento gemelar y solicitud de curso prenupcial. Incluso este curso se podrá hacer de forma virtual.

De lo anterior, se desprende el trabajo en conjunto que realizó la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para llevar a cabo este proyecto, ya que las atribuciones de la ADIP son de diseñar, coordinar, vigilar, evaluar, gestionar y actualizar en base a los trámites que ya existen con los requisitos que marca la Ley y en coordinación con la institución pública facultada y encargada para ello, por lo que se actualiza la competencia concurrente, esto es que diferentes autoridades tienen la facultad legal para conocer y resolver sobre un mismo tema o materia.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2355/2025

En ese tenor, la institución pública deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información y responder cada uno de los cuestionamientos solicitados.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta

otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada y pronunciarse por cada uno de los cuestionamientos realizados.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2355/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TJVM/CGCM/SZOH